

LEY N.º 2777

**Servicio hidrológico
de la República**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República para 1918 la partida siguiente:

Para el servicio hidrológico de la República, al año, mil cuatrocientas cuarenta libras peruanas (Lp 1440.0.00).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli